

11

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
CÓRDOBA QUINDÍO

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: JHON WILSON REY ULLOA

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE BARBARA CALDERÓN Y O.

RADICACIÓN: 2019-00022-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 015

Febrero diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Se procede a decidir acerca de la nota secretarial que antecede, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Establecen los artículos 108° y 375° del C. G. del P. que en los procesos de pertenencia donde haya que emplazar a alguna persona o a varias, si los mencionados no comparecen al proceso, quince días después del mismo, se les deberá designar curador ad-litem para del resto del proceso.

En el presente caso, efectivamente, los emplazados no comparecieron, pues ya están vencidos tales términos según lo expresa secretaría.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba,

RESUELVE:

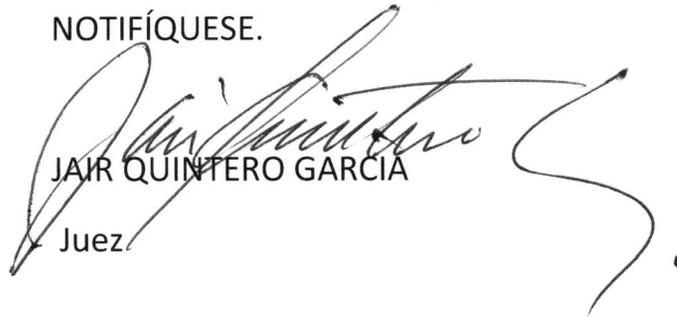
PRIMERO: Se designa como curadora ad-litem, para el proceso de la referencia, a la profesional del derecho LAURA MARCELA CORTÉS RINCÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.895.840 expedida en Armenia Q. y T. P. No. 329.878 del C. S. de la J.

SEGUNDO: Notifíquesele esta providencia personalmente, y si acepta, désele posesión del cargo. Como gastos de curaduría se le fijan a la profesional la cantidad de quince (15) salarios mínimos legales vigentes, los cuales deberán ser consignados por la parte interesada en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho, antes de la posesión de la misma.

TERCERO: Una vez posesionada, notifíquesele la demanda y dénese los términos de ley para que la conteste.

CUARTO: A la parte interesada notifíquesele esta providencia según lo ordenado por el artículo 295° del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE.



JAIR QUINTERO GARCÍA  
Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 009  
DEL 18 DE FEBRERO DE 2021



GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA  
SECRETARIO